

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 24 de noviembre 2021, entre: **Por una parte:** El Sr. Hamlet Luz y el Dr. Diego Rovira en representación de AUIP, representantes del sector empleador; **Y por otra parte:** Los Sres. Luis Vega, Andrea De Leon y Pablo Silva, Diego Nicodela, German Figueroa en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines; ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 07, "Industria del Plástico y juguetes. Fibra de Vidrio" del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes acuerdan celebrar el presente CONVENIO COLECTIVO conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2021, el 1° de enero de 2022, el 1° de julio de 2022 y el 1° de enero de 2023.-

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.-

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2021: Se establece un ajuste salarial del **2,5%** sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2021, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Recuperación periodo puente Octava Ronda 0,5 %
- b) Inflación período 1/7/21 - 31/12/21 (Es el porcentaje que surge de la desacumulación $1,025 / 1,005$)

CUARTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2022: Se establece un ajuste salarial del **4,02%** sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2021, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Recuperación adicional período puente octava Ronda 0,5%
- b) Inflación del periodo 1/1/22 – 30/06/22 (Es el porcentaje que surge de la desacumulación $(1,0402 / 1,005)$)

QUINTO: Ajuste salarial del 1º de julio de 2022: Se establece un ajuste salarial sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2022, resultante de la acumulación de los ítems **a)** y **b)** acumulados:

a) 3,1% que se compone de la acumulación de los siguientes factores: a.1) Recuperación periodo puente Octava Ronda 1,1%

a.2) Inflación del periodo 1/7/22 – 31/12/22 (Es el porcentaje que surge de la desacumulación: $1,031 / 1,011$)

b) Primer correctivo anual, surge de la diferencia en más entre la inflación proyectada para el período 1º/07/21 - 30/06/22 y la variación real del IPC del mismo período.

SEXTO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2023: Se establece un ajuste salarial del **3,52%** sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2022, resultante de la acumulación de los siguientes ítems

a) Recuperación adicional octava Ronda 0,5 %

b) Inflación periodo 1/1/23 – 30/06/23: 3 %

SÉPTIMO: Correctivo Final al 1º de Julio de 2023: Se efectuará la

corrección salarial de acuerdo a las eventuales diferencias en más entre la inflación proyectada para el período 1º/07/22 y 30/06/23 y la variación real del IPC del mismo período.

OCTAVO: Los ajustes adicionales aplicados en concepto de recuperación - cláusula CUARTA a) y SEXTO a), así como la recuperación que surge de la aplicación de las Pautas del PE (1,6 %), se imputarán a eventuales aumentos que por el mismo concepto de recuperación (periodo puente) pueda ser incluido por el poder Ejecutivo en lineamientos de la próxima ronda o puedan acordar las partes por Convenio Colectivo.

NOVENO: Los aumentos dispuestos son para el personal obrero, administrativo y de servicio sin cargos de dirección.

DÉCIMO. Se establece que los salarios mínimos laudados deben pagarse en efectivo (art. 2º Ley 10.449).

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula para la prevención de conflictos y la no realización de medidas de fuerza: Siendo la voluntad de AUJP y UNTMRA prevenir los conflictos en el sector ambas partes acuerdan que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida, se resolverán a través de las siguientes instancias:

- 1) Tanto a nivel de empresas como de las entidades representativas AUJP/UNTMRA, con reunión entre las partes.
- 2) Si no se obtuviera resultado se dará intervención al Consejo de Salarios del Sub Grupo 07 del Grupo 8, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.

Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, este cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas en el marco del presente Convenio Colectivo.

Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en solidaridad y /o en cumplimiento de las resoluciones de carácter general que resuelva el PIT-CNT.

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

